



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/67/Add.1
11 de diciembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Cuarto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2002

Adición

FINLANDIA*

[30 de octubre de 2002]

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Finlandia lleva la signatura CAT/C/9/Add.4; véase el examen del informe en el Comité en los documentos CAT/C/SR.65 y 66 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/46/44), párrs. 182 a 208. El segundo informe periódico lleva la signatura CAT/C/25/Add.7; véase su examen en los documentos CAT/C/SR.249 y 250 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/51/44), párrs. 120 a 137. El tercer informe periódico lleva la signatura CAT/C/44/Add.6; véase su examen en los documentos CAT/C/SR.397, 400 y 402 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/55/44), párrs. 51 a 55.

El documento HRI/CORE/1/Add.59/Rev.2 (del 29 de junio de 1998) contiene la información presentada de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la primera parte de los informes de los Estados Partes.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
I. MEDIDAS Y ADELANTOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.....	6 - 89	4
A. Artículo 2	6 - 58	4
1. Administración de prisiones.....	6 - 27	4
2. <i>Ombudsman</i> de las minorías	28	9
3. Ley de integración de inmigrantes y acogida de solicitantes de asilo	29 - 30	9
4. La acogida de las víctimas de torturas	31	9
5. Condiciones carcelarias de los romaníes y extranjeros.....	32 - 36	9
6. Detención administrativa de extranjeros	37 - 45	11
7. Enmienda de la Ley de salud mental.....	46 - 48	13
8. Tratamiento no consentido con arreglo a la Ley de salud mental	49	13
9. Tratamiento psiquiátrico no consentido y atención de menores a cargo del Estado.....	50 - 52	14
10. Informe sobre las medidas tomadas sin el consentimiento de los interesados en el marco de la asistencia social y la atención de salud	53 - 55	15
11. La Ley del paciente y la Ley de los asistidos.....	56 - 57	16
12. Estadísticas de las quejas por el tratamiento psiquiátrico y fiscalización de las decisiones tomadas al respecto	58	16
B. Artículo 3	59 - 62	16
El regreso de quien busca asilo y los países de origen seguros	59 - 62	16
C. Artículo 4	63 - 64	17
1. Carácter sancionable de la tortura en Finlandia	63	17
2. Casos de tortura en Finlandia.....	64	17

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. (continuación)		
D. Artículo 10	65 - 66	17
Capacitación del personal	65 - 66	17
E. Artículo 11	67 - 82	18
El <i>Ombudsman</i>	67 - 82	18
F. Artículo 12	83 - 87	21
1. Ley de investigación penal/obligación policial de dar parte.....	83 - 86	21
2. Investigación de delitos que se sospecha fueron cometidos por la policía	87	21
G. Artículo 14	88 - 89	22
Tratamiento y rehabilitación de las víctimas de tortura.....	88 - 89	22
II. INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR EL COMITÉ.....	90	22
III. MEDIDAS ADOPTADAS DE ACUERDO CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ.....	91 - 98	22
1. Incorporación de la definición de la tortura en el Código Penal.....	92 - 94	23
2. La ley que rige el régimen de incomunicación en detención preventiva.....	95 - 96	23
3. Prohibición de las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial	97 - 98	24
Lista de anexos		25

INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe periódico que Finlandia presenta al Comité contra la Tortura, de las Naciones Unidas, sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El tercero (CAT/C/44/Add.6) fue presentado en el otoño de 1998.
2. De conformidad con las nuevas directivas para presentar los informes (CAT/C/14/Rev.1), que el Comité contra la Tortura aprobó el 18 de mayo de 1998, el informe tiene tres partes. En la primera se explican las más importantes reformas de orden legislativo y organizativo, el modo de fiscalizar de las autoridades y las medidas de orden práctico tomadas en las áreas que abarca la Convención a raíz de quejas individuales.
3. Durante el examen del tercer informe el 11 y el 12 de noviembre de 1999, casi no fue necesario complementar la información en la segunda parte del informe. El Gobierno quiere resaltar la tercera parte en que se exponen las gestiones realizadas para implementar las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el tercer informe periódico (A/55/44, párrs. 51 a 55).
4. El informe fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de otros ministerios y entidades. Además, se pidió a diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) y consejos asesores su punto de vista sobre los temas sobre los que, a su modo de ver, debía versar el informe. Por otro lado, en septiembre de 2002 se invitó a los representantes de las autoridades, las ONG y los consejos asesores pertinentes a asistir a una audiencia pública en que pudieron dar su opinión del borrador del informe.
5. En el 16º informe periódico de Finlandia sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/409/Add.2, del 11 de abril de 2002), que fue presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en noviembre de 2001, se examinan en detalle las medidas contra la discriminación étnica o a favor de la tolerancia, así como las leyes de extranjería.

I. MEDIDAS Y ADELANTOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

A. Artículo 2

1. Administración de prisiones

a) Número de reclusos

6. El número de reclusos siguió disminuyendo en Finlandia hasta el año 2000 cuando volvió a aumentar. En 2001 había 3.135 reclusos, un 10% más que en 2000. Aumentaron casi todas las categorías de ellos, en particular las personas a disposición judicial y los reclusos de otra nacionalidad. Se registró un aumento del 20% en el número de condenados por delitos relacionados con el narcotráfico y del 25% en el de jóvenes reclusos. El 1º de octubre de 2002, había un total de 3.256 reclusos en el país. A pesar del reciente incremento, la proporción de reclusos en Finlandia (60/100.000 habitantes) todavía es baja en comparación con otros países europeos, por ejemplo.

b) Reforma legislativa

7. La nueva Constitución de Finlandia (Nº 731/1999), en que se mantienen las disposiciones sobre los derechos fundamentales modificadas en 1995, entró en vigor el 1º de marzo de 2000. El artículo 7 prohíbe la tortura y otros tratos que vulneren la dignidad humana. Por otro lado, se dispone la protección contra la deportación, la extradición o el retorno de los extranjeros si luego van a correr el riesgo de ser condenados a muerte, torturados o tratados de otra forma que vulnere la dignidad humana (art. 9, párr. 4).

8. Se han enmendado las disposiciones legislativas que rigen el cumplimiento de sentencias y la detención (Ley de cumplimiento de sentencias, Nº 580/2001, y Ley de detenciones, Nº 615/1974). Las enmiendas entraron en vigor el 1º de junio de 1999. Tenían por objeto que haya medios más eficaces de evitar la toxicomanía y reducir la criminalidad carcelaria. También debían fomentar la reinserción de los ex detenidos, dejándolos salir temporalmente de prisión, y tratando a los toxicómanos o dispensando otro tipo de terapias para mejorar su adaptación social. La prevención del delito en las cárceles también ayuda a proteger a los reclusos, sus familias y al personal carcelario.

9. Las enmiendas a las disposiciones del capítulo 7 de la Ley de cumplimiento de sentencias (Nº 580/2001), que entraron en vigor el 1º de agosto de 2001, consolidaron el derecho de apelación de los reclusos. Con arreglo a las nuevas normas, los reclusos pueden recurrir a los tribunales de distrito de toda decisión sobre medidas disciplinarias o la suspensión de la libertad condicional. Si bien es cierto que en virtud de esta ley el recurso procede únicamente en estos dos casos, en realidad el derecho de apelación es mucho más importante puesto que los propios reclusos pueden recurrir con arreglo a disposiciones constitucionales. En virtud del artículo 21 de la Constitución:

"Toda persona tiene derecho a que sus asuntos sean examinados apropiadamente y sin dilaciones indebidas por los tribunales competentes u otras autoridades con arreglo a la ley, así como derecho a que las decisiones sobre sus derechos y deberes sean sometidas a un tribunal u otro órgano judicial independiente."

La reforma de las disposiciones constitucionales pertinentes a los derechos fundamentales en 1995 y la entrada en vigor de la nueva Constitución también han consolidado otros aspectos de los derechos de las personas privadas de libertad.

c) Reforma general de las disposiciones sobre el cumplimiento de sentencias y detención

10. El 23 de septiembre de 1999, el Gobierno instituyó un comité para que preparara una nueva reforma de la legislación sobre el cumplimiento de penas de prisión y detención. El Comité presentó su informe (KM 2001:6), en forma de anteproyecto de ley gubernamental, en junio de 2001; se proponía que se incorporaran al Código Penal una nueva ley de prisión y una nueva ley de detenciones, así como nuevas normas de libertad condicional. Se pidió a un gran número de autoridades que formularan comentarios sobre el informe.

11. En el informe se propone que se definan más claramente en la ley los objetivos del encarcelamiento, destacando la prevención de la reincidencia y la potenciación del recluso para que se reintegre en la sociedad al salir de prisión. Se dispondría un plan para cada recluso a fin de determinar las condiciones de detención, las actividades en la cárcel, los traslados, los permisos de salida y las posibilidades de libertad condicional. El plan permitiría cumplir las penas de prisión de acuerdo con las necesidades de cada uno, en base a los datos obtenidos sobre el recluso. Si cumple el plan, tendría ciertas ventajas como el traslado a un pabellón de régimen abierto, el permiso de salir de la cárcel, la libertad condicional anticipada (vigilada) y el internamiento en una institución no carcelaria. En el plan también se fijaría un plazo para la excarcelación en colaboración con otras autoridades y organismos pertinentes.

12. Si se llega a aceptar la propuesta del Comité, se volverá a afianzar el derecho de recurso de los reclusos. Se propone en el informe que se les conceda el derecho de recurrir de la mayor parte de las decisiones pertinentes a sus derechos y obligaciones.

13. El Comité también propone que se interne a los reclusos menores de 18 años en un pabellón en que estén separados de los adultos. Sólo se podrá suspender este requisito en el interés superior del niño.

14. Tras examinar el tercer informe periódico de Finlandia (CAT/C/44/Add.6), el Comité contra la Tortura recomendó que se modificara la Ley de incomunicación en los centros de detención preventiva para instituir una fiscalización judicial antes de ordenar el régimen de incomunicación, su duración y el plazo máximo correspondiente (A/55/44, cap. IV, C, párr. 55). Se propone que en la ley se fije un plazo máximo para la detención preventiva en las instalaciones policiales. Los tribunales decidirán el lugar de la retención a disposición judicial, así como las restricciones que se impongan al derecho de comunicación del detenido mientras se instruye sumario, se estudia la necesidad de procesarlo y se le enjuicia. Habría que revisar periódicamente conforme a lo que disponga la ley las restricciones, junto con la orden de detención.

15. El Comité también propone que se modifiquen las disposiciones sobre la libertad condicional, salvo las que se refieren a la normativa principal. Los reclusos de ambos sexos podrían ser puestos en libertad condicional tras haber cumplido dos tercios de su pena. Quien cumpla una primera condena podría obtener la libertad condicional una vez purgada la mitad de su pena. La propuesta constituye un nuevo sistema de libertad condicional vigilada que contribuiría a la reinserción. Existiría la posibilidad para reclusos de ambos sexos de obtenerla cuando queden por cumplir menos de seis meses de la condena.

16. En virtud de las disposiciones legislativas en vigor, sólo el Presidente de la República tiene el poder de indultar a los condenados a perpetuidad para que salgan en libertad condicional. Si se acepta la propuesta del Comité, hasta los condenados a prisión perpetua podrían obtener la libertad condicional. Conforme a la normativa principal, se podría pensar en la excarcelación cuando un condenado a perpetuidad haya purgado por lo menos 12 años de condena. La decisión estaría en manos de los tribunales. Cuando no sea posible excarcelar al recluso, debido a la gravedad del delito que ha cometido él o ella o por el peligro que constituiría para la sociedad su libertad, de todas formas los tribunales estudiarían cada dos años la posibilidad de la libertad condicional. El propósito de esta propuesta es que sea más previsible la fecha exacta de la excarcelación de modo que sea más llevadero no saberla. No obstante, como no se ha

proyectado modificar las disposiciones sobre el indulto, la posibilidad de un indulto presidencial existirá también en el nuevo sistema de libertad condicional vigilada.

17. Tras examinar el segundo informe periódico de Finlandia (CAT/C/25/Add.7), el Comité contra la Tortura expresó su preocupación porque, con todo y que en la práctica se había suprimido la detención preventiva en el caso de reincidentes peligrosos, no se tenía información sobre las iniciativas tomadas por las autoridades del país para cambiar las disposiciones pertinentes en la Ley de reincidentes peligrosos y recomendó que se completara el procedimiento para suprimirla (HR/CAT/96/09, párr. 9). El Comité sugiere que se revoque la Ley de reclusión preventiva de reincidentes peligrosos y que se suprima el tribunal que tiene la facultad de decidir dónde se interna a esos reos. De acuerdo con la propuesta, el tribunal competente, al dictar sentencia, podría ordenar que cumpla toda la pena quien haya sido condenado por un delito cometido contra la vida o la seguridad personal de terceros y haya sido sentenciado a más de cuatro años de prisión. Ahora bien, aun en este caso se podría poner en libertad condicional al recluso, tras haber purgado dos tercios de su pena si ya no se considera que constituye una amenaza para la vida o la integridad personal de los demás. En este último caso, la libertad sería dictada por un tribunal de apelaciones. Si no se concede la libertad condicional, el recluso todavía podría obtener la libertad vigilada cuando no le queden por cumplir más de seis meses de su pena.

18. El Gobierno tiene la intención de someter al Parlamento los anteproyectos de ley correspondientes en la primavera de 2003. Una vez en vigor, las nuevas leyes van a permitir que se protejan mejor los derechos de los presos y detenidos.

19. El Ministerio del Interior está trabajando en un proyecto de ley sobre el trato de los detenidos, en que se reunirían las disposiciones que ahora figuran en diversas leyes y al mismo tiempo se pondrían en claro las disposiciones sobre el trato de personas en estado de ebriedad u otros retenidos en oficinas de la policía. Está previsto que la nueva ley entre en vigor a principios de 2004.

d) Otras reformas y modificaciones

20. En la actualidad, sobre el 63% de los reclusos intervienen en diversas actividades carcelarias. En 2001, aproximadamente un 44% de ellos tenían un empleo, el 11% cursaban estudios y el 7% realizaban actividades de rehabilitación. En los últimos años han aumentado enormemente los programas para potenciar a los reclusos para que realicen diversas actividades y evitar la reincidencia, así como para rehabilitar a los toxicómanos.

21. En todas las cárceles finlandesas se evalúa regularmente la situación de cada recluso, los problemas que puedan tener los toxicómanos, la existencia de riesgos para la seguridad y la capacidad de trabajar del recluso. Desde principios de 2001, a fin de determinar los riesgos de reincidencia y la necesidad de rehabilitación, todas las cárceles también han evaluado los factores que han provocado la criminalidad de cada recluso, sus antecedentes sociales y económicos, la existencia de problemas con los toxicómanos y sus aptitudes para vivir en sociedad y cooperar.

22. Las campañas contra la toxicomanía en prisión se basan en un plan aprobado en 1999: la administración penitenciaria quiere que se disponga de menos estupefacientes y evitar la

delincuencia por toxicomanía, reducir la demanda de fármacos, evitar las malas consecuencias de la drogodependencia y velar por que se rehabilite a los toxicómanos reclusos, con el concurso de las autoridades del ayuntamiento en que resida cada recluso. En 2001, se publicó una segunda parte del plan, un manual sobre la lucha contra la toxicomanía que sirve para que el personal de prisiones sepa cómo controlarla.

23. Algo así como el 80% de los reclusos tienen problemas de drogodependencia; por ello, se han incrementado y ampliado en los últimos años la rehabilitación de los toxicómanos y el control del uso de fármacos. Las gestiones realizadas tienen su base en el plan de 1999. En 2001, en particular, se registró un importante incremento de las campañas carcelarias contra la toxicomanía, gracias al aumento de las partidas de los presupuestos del Estado y a una decisión oficial al respecto. En 2001, 2.189 reclusos intervinieron en programas de rehabilitación, o sea, cuatro veces el número de ellos en 2000. Por lo general, lo hicieron por medio de sesiones de información y motivación (de dos a cuatro horas). En 20 cárceles también se ejecutaron programas de rehabilitación específicos. Se crearon 48 puestos fijos de instructor especial, enfermero, terapeuta, asistente social, monitor y guardia en todo el país para fomentar la prevención de la toxicomanía. El mayor número de pruebas administradas para detectarla, según las estadísticas, se debe en gran parte al incremento de las que se hacen en prisiones de régimen abierto en que sólo se acepta a quien se compromete a dejar de usar estupefacientes.

24. En la cárcel de Kuopio, se ejecuta un programa (STOP) para condenados por delitos de carácter sexual, cuyo objeto es aminorar el riesgo de reincidencia orientando al reo para que se responsabilice de sus propios actos, encuentre la motivación para cambiar y aprenda a controlarse. Se trata de pasar 200 horas en rehabilitación a lo largo de seis meses.

25. A los condenados por delitos violentos se les dicta un curso para mudar de actitudes, destinado a que aprendan a controlar su comportamiento violento, disminuyendo así el riesgo de reincidir.

26. El 19 de diciembre de 2000, el Ministerio de Justicia y la agencia estatal de Bienes y Raíces¹ concertaron un contrato para la renovación de los centros penitenciarios entre 2001 y 2010. Esto debería mejorar mucho la calidad y las condiciones generales de los lugares de detención y, así pues, las condiciones de los reclusos o personas puestas a disposición judicial. Ya el 1º de mayo de 2002 se logró un adelanto importante al cerrarse el centro de detención de indiciados en Helsinki y trasladar a los retenidos a un nuevo local en Vantaa. El remozamiento de la cárcel de Vaasa (en 2000) y el proceso de renovación de las cárceles de Helsinki y Riihimäki también han ayudado a mejorar las condiciones de internación y seguirán haciéndolo. Además, se va a cerrar la cárcel y centro de retención de indiciados de Turku, en cuyo lugar se va a terminar de construir un nuevo centro en 2005.

27. En diciembre de 1998, el Ministerio de Justicia y lo que entonces era la asociación para la libertad condicional dieron el visto bueno al planteamiento de los objetivos y a las políticas a corto plazo del servicio de prisiones y libertad condicional de Finlandia. En ellos se definen las atribuciones, objetivos, valores y principios del servicio y los medios para ponerlos en efecto.

¹ En 1999, la agencia estatal de Bienes y Raíces pasó a ser una empresa de propiedad del Estado y, en 2001, se la denominó Propiedades del Senado.

2. Ombudsman de las minorías

28. La Ley del *Ombudsman* de las minorías (Nº 660/2001) entró en vigor el 1º de septiembre de 2001 cuando se creó el nuevo cargo de *Ombudsman* de las minorías en lugar del *Ombudsman* de extranjería. El nuevo *Ombudsman* tiene más atribuciones, como la promoción de buenas relaciones étnicas, el estatus y los derechos de los extranjeros y los integrantes de las minorías, y velar por que se respeten la igualdad étnica y el principio de no discriminación. También tiene algunas otras funciones establecidas en la Ley de extranjería como emitir dictámenes sobre solicitudes de asilo y órdenes de deportación. El cargo de *Ombudsman* es una dependencia del Ministerio del Trabajo.

3. Ley de integración de inmigrantes y acogida de solicitantes de asilo

29. La Ley de integración de inmigrantes y recibo de solicitantes de asilo (Nº 439/1999, en adelante la Ley de integración) entró en vigor el 1º de mayo de 2001 (<http://mol.fi/migration/act.pdf>) con el objetivo de mejorar el grado de integración, las condiciones de igualdad y la libertad de escoger de los inmigrantes con medidas que les permitan adquirir los conocimientos y aptitudes más imprescindibles dentro de la sociedad, y de velar por la subsistencia y la atención de quien busca asilo o necesita protección temporal acogiendo a esas personas.

30. Se amplió el campo de aplicación de la Ley de integración en virtud de la enmienda (Nº 118/2002) que entró en vigor el 3 de marzo de 2002, con arreglo a la cual se tomarán en cuenta para prestarles servicios las necesidades especiales de los menores y las víctimas de tortura, violación u otros actos de violencia física o sexual, así como de otros que estén en una situación vulnerable.

4. La acogida de las víctimas de torturas

31. De acuerdo con la cuota anual de acogida de refugiados, Finlandia recibe a los refugiados que han salido de su país de origen por temor a ser perseguidos por sus convicciones políticas o que pertenecen a una categoría especial como las mujeres expuestas a circunstancias peligrosas. En 2002 tenía cabida para 750 refugiados que serían escogidos en conformidad con la normativa del Estado y los principios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

5. Condiciones carcelarias de los romaníes y extranjeros

32. Según la Junta Asesora en Asuntos de los Romaníes, dependencia del Ministerio de Bienestar Social y Salud, las personas de origen romaní siguen teniendo problemas en la cárcel. La Junta destaca los siguientes:

- a) Los reclusos romaníes suelen ser puestos en régimen de incomunicación, en gran medida por su origen étnico;
- b) Según el personal carcelario, es por su propio bien puesto que, debido a la tirantez entre los distintos grupos de reclusos, tal vez no siempre sea posible garantizar su seguridad de otro modo;

- c) Por temor a conflictos y violencia intramuros, los reclusos romaníes no se han quejado de que se les mantiene incomunicados;
- d) De acuerdo con información recibida de la Junta Asesora, se ha observado que los carceleros en algunos lugares tienen una actitud negativa.

33. La idea del centro de capacitación penitenciaria de instituir un grupo de trabajo para que elaborara un informe sobre la situación de los presos romaníes dio lugar a una publicación que lleva por título *Los romaníes en las cárceles finlandesas*. En el informe se resalta la disposición del personal de prisiones a evitar las discriminaciones y se hacen propuestas para mejorar la situación de los reclusos romaníes. Las funciones del grupo de trabajo creado en base al informe han de cesar para fines de 2002; entre otras cosas, va a:

- a) Tratar de la situación y las condiciones carcelarias de los romaníes, su disposición a prestar servicios a la comunidad o reintegrarse en la sociedad al ser excarcelados, y el estatus de estos reclusos en razón al derecho que les asiste a tener su propio idioma y su propia cultura;
- b) Arbitrar soluciones para que los romaníes no estén tan amenazados ni expuestos a riesgos en materia de seguridad, y permitir que cumplan su condena en pabellones regulares y realicen trabajos u otras actividades para mejorar sus posibilidades de reinserción;
- c) Determinar si es preciso que en las cárceles haya funcionarios de enlace con los romaníes o si sería posible crear una red de esos funcionarios para que los ayuden al salir de la cárcel.

El grupo de trabajo está compuesto de representantes de los servicios penitenciarios, alcaides (tres), el servicio de libertad condicional, el centro de capacitación penitenciaria, la Junta Asesora en Asuntos de los Romaníes y la sección de formación de los romaníes de la Junta Nacional de Educación.

34. El antiguo departamento de prisiones del Ministerio de Justicia (el actual servicio de libertad condicional) ha repartido una guía, *Los romaníes y los servicios sanitarios*, a los directores de prisiones y médicos jefe de los hospitales psiquiátricos carcelarios sobre la cultura e idiosincracia romaníes, así como su modo de enfocar la salud, las enfermedades, la muerte y la sociedad. La guía va dirigida tanto al personal de prisiones como a los reclusos.

35. Como se ha señalado más arriba, en los últimos años ha aumentado en particular el número de presos de nacionalidad extranjera. Los más numerosos de ellos son los estonios y rusos. Más de la mitad de la población carcelaria extranjera ha cometido delitos de narcotráfico, aproximadamente un 10% un homicidio y aproximadamente el 20% delitos patrimoniales.

36. Se les ha de tratar con imparcialidad y humanitarismo, al igual que a los demás reclusos. Sin razón justificada, no han de ser considerados distintamente por su raza, nacionalidad u origen étnico, color, idioma, religión u origen cultural. Al ser internados, se ha de explicar a todos los reclusos el funcionamiento cotidiano de la prisión de modo que puedan entenderlo. En muchas cárceles hay guías en distintos idiomas con ese fin. A causa del mayor número de reclusos

extranjeros, también se han enseñado otros idiomas a más funcionarios de prisiones. Se garantizará conforme al reglamento penitenciario el derecho de los presos extranjeros a comunicarse con alguien de su religión y el derecho a practicar su propia religión y tener su propia vida cultural; por ejemplo, la comida de los presos musulmanes es diferente durante el ramadán. Como es necesario entender las instrucciones sobre la higiene en el trabajo, a los reclusos de otra nacionalidad que entienden el finlandés les resulta más fácil hacer su trabajo; sin embargo, se puede enseñar el finlandés a los reclusos que no lo hablan.

6. Detención administrativa de extranjeros

37. Sobre todo en los artículos 47, 48, 48a y 51 de la Ley de extranjería, se disponen el procedimiento y los motivos legítimos de detención administrativa de un extranjero. Las condiciones de detención se establecen en el artículo 46 que dice así:

"Si se reúnen las condiciones previstas en el párrafo 1 del artículo 45 y hay motivos justificados, en razón de las circunstancias particulares u otras de un extranjero, para suponer que vaya a esconderse o cometer algún delito en Finlandia, o si no se ha verificado su identidad, podrá ser retenido en vez de aplicar las medidas de control dispuestas en el artículo 45."

Ahora bien, de conformidad con el propósito y el objetivo del principio de proporcionalidad dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley de extranjería, se aplicarán controles como la obligación de comparecer ante la policía, con arreglo al artículo 45, en vez de la detención. De acuerdo con el artículo 47, "los extranjeros detenidos serán trasladados, tan pronto sea posible, a un lugar destinado únicamente para retenerlos". Alguna que otra vez se ha puesto en la cárcel a los extranjeros detenidos conforme a lo que dispone la Ley de extranjería.

38. Con arreglo a la enmienda del artículo 25 de la Ley de integración (Nº 118/2002) y al artículo 46 de la Ley de extranjería, es posible internarlos en centros de acogida. Con todo y con eso, ha sido preciso promulgar disposiciones legislativas pertinentes exclusivamente a la detención de extranjeros. La Ley del trato de extranjeros y unidades de detención (Nº 116/2002), que dice que se retendrá a los extranjeros detenidos en unidades especiales, entró en vigor el 1º de marzo de 2002. La nueva ley contiene disposiciones sobre el tratamiento, los derechos y las obligaciones de los extranjeros retenidos, entre otras cosas.

39. Con arreglo a la Ley de extranjería enmendada (Nº 117/2002), que también entró en vigor el 1º de marzo de 2002, se podrá retener provisionalmente a los detenidos extranjeros en una estación de policía si las unidades especiales de detención están llenas o cuando se les retenga en una localidad lejana de la unidad más próxima. No podrán ser retenidos en una estación más de cuatro días. Se notificará la retención provisional en la comisaría al tribunal de distrito del lugar de detención o, en casos urgentes, a otro tribunal de distrito. En su orden (SM-2002-1454/Tu-41, de 2 de julio de 2002), el Ministerio del Interior consideraba que, por ejemplo, la detención que se lleve a cabo a más de 100 km de Helsinki es "lejana de la unidad más próxima" en el sentido de la ley, si bien ello dependerá de las circunstancias de cada caso. Con arreglo a la Ley de extranjería enmendada, la policía o un oficial de rango superior de la policía de fronteras podrá decidir retener a un extranjero por menos de 48 horas.

40. Desde la entrada en vigor de la nueva ley, no se ha encarcelado a ningún extranjero detenido con arreglo a la Ley de extranjería. En julio de 2002 se inauguró una unidad nacional de detención provisional (más o menos un año) en los locales del centro de retención de régimen cerrado en Katajanokka, Helsinki.

41. Un *ombudsman* adjunto, tras la inspección de la cárcel de Helsinki el 19 de octubre de 2000, se interesó especialmente en la situación de los reclusos extranjeros (véase más adelante en el párrafo 75, la información referente al artículo 11).

42. El *Ombudsman* de las minorías destacó que, antes de inaugurar la unidad especial de detención, se le había informado de casos en que se había retenido a quienes solicitaban asilo en una estación de policía por relativamente mucho tiempo (tres a cuatro semanas). Por otro lado, en algunos casos la policía los había interrogado mientras estaban retenidos para determinar si había algún motivo para que presentaran una solicitud de asilo. Según la declaración del personero, los solicitantes tal vez se hayan sentido presionados durante el interrogatorio y algunos retiraron su solicitud a raíz del interrogatorio. El *Ombudsman* de las minorías observa que el interrogatorio que no se realice a fin de verificar la identidad de los solicitantes puede considerarse contrario al fin administrativo de la detención.

43. En cuanto a detener a menores, en el párrafo 2 del artículo 46 (Nº 661/2001) de la Ley de extranjería se dispone que no se podrá detener a un menor de 18 años mientras las autoridades de bienestar social o el *Ombudsman* de las minorías no hayan entendido en su caso. De conformidad con las nuevas disposiciones (Nº 117/2002), que entraron en vigor el 1º de marzo de 2002, sólo se podrá retener en una comisaría a los menores de 18 años, de ambos sexos, junto con sus familiares o su tutor.

44. En base al número de peticiones sometidas al *Ombudsman* de las minorías de diciembre de 2001 a mayo de 2002 para que emitiera un dictamen, 30 menores de 18 años llegaron a Finlandia en busca de asilo sin tutor. Tres de ellos habían sido arrestados por la policía por no poder verificar su identidad. Los menores puestos a disposición judicial nacieron en 1983, 1984 y 1985 y fueron retenidos por uno, cinco y ocho días, respectivamente. Durante la detención, uno de los chicos fue interrogado en dos ocasiones, en que sólo estuvo presente un intérprete además del agente de policía. De acuerdo con el *Ombudsman*, siempre ha de estar presente un representante legal cuando se interroga a un menor de edad. Se ha de dar la oportunidad a quien sea detenido con arreglo al artículo 52 de la Ley de extranjería de ponerse en contacto con un abogado, el *Ombudsman* de las minorías, un representante de su país de origen, alguien que haya ido a recibirlo al llegar a Finlandia o alguien de la familia inmediata.

45. El *Ombudsman* indica que, antes de inaugurar la unidad especial de detención, se le habían comunicado casos en que las autoridades de bienestar social no habían considerado que hubiese óbice para poner a un menor a disposición judicial sin que estuviere acompañado, lo que no puede redundar en su interés superior según lo dispuesto en el artículo 1c de la Ley de extranjería, pero han debido encontrar otro medio de retenerlo. Así y todo, ahora que hay una unidad especial de detención, también debe de mejorar la situación de los menores detenidos que no están acompañados por un tutor.

7. Enmienda de la Ley de salud mental

46. Después de la presentación del tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.6) se enmendó la Ley de salud mental. La enmienda (Nº 417/2001) entró en vigor el 1º de junio de 2002 y tiene por objeto aclarar y complementar algunas disposiciones sobre la restricción de la libertad de las personas sometidas a observación con arreglo a esta ley. En la enmienda se tiene en cuenta lo que disponen la Constitución y las convenciones de derechos humanos que son vinculantes para Finlandia, de modo que se refuerza la protección jurídica de los derechos de los pacientes y del personal.

47. En virtud de la enmienda se puede tener en cuenta, entre otras cosas, la recomendación del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, conforme a la cual "se ha de consignar todo caso de atadura de pacientes en un registro a propósito para ello". En la Ley de salud mental se fijan las condiciones para sujetar a los enfermos mentales al tratarlos en un hospital y para atarlos o aislarlos de los otros pacientes, y para restringir su derecho de comunicarse. La ley también dispone que se hagan inspecciones para buscar artículos o fármacos que pongan en peligro a los pacientes, así como que se confiscuen.

48. Además, se ha ampliado el derecho de recurso de los pacientes para que la ley proteja mejor sus derechos y se ha incrementado la posibilidad de que las oficinas del Estado en las provincias supervisen los hospitales psiquiátricos. La Ley de tribunales administrativos fue modificada para que esté presente un perito en las vistas judiciales cuando se decida si se restringe el derecho de comunicación o se confisca algún bien.

8. Tratamiento no consentido con arreglo a la Ley de salud mental

49. En 2000, en casi el 20% de los casos el tratamiento dispensado en virtud de la Ley de salud mental inicialmente fue administrado sin el consentimiento del paciente. De todos los pacientes atendidos, el 7,6% quedaron incomunicados. Las disposiciones de esta ley para la interdicción de los derechos fundamentales al tratar al paciente sin su consentimiento también se aplican al reconocimiento de enfermos mentales y al tratamiento de los acusados en hospitales psiquiátricos.

Cuadro 1

Año	Días de tratamiento no consentido (%)	Número de medidas tomadas contra la voluntad del paciente	Incomunicación (%)	Uso de ataduras (%)	Inyecciones puestas contra la voluntad del paciente (%)	Sujeción (%)
1997	25,3	28.060	8,2	4,6	2,8	2,1
1998	24,5	28.508	8,4	5,0	3,3	2,3
1999	29,9	31.431	8,2	5,3	3,3	2,1
2000	29,2	32.336	8,0	4,9	3,1	2,0

9. Tratamiento psiquiátrico no consentido y atención de menores a cargo del Estado

50. El 23 de agosto de 1999, el Ministerio de Bienestar Social y Salud instituyó un grupo de trabajo para que revisara las disposiciones tomadas para el tratamiento psiquiátrico de menores sin su consentimiento. El propósito era que se aplicara uniformemente el criterio de la gravedad del trastorno mental en caso de dispensar el tratamiento. Otro objetivo era velar por que se trate en un centro apropiado a los pacientes especialmente peligrosos y a aquellos cuyo tratamiento plantee dificultades de otro modo. El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que no era necesario modificar la Ley de salud mental por lo que pertenece a la gravedad del trastorno mental. Este concepto se aplica tras el reconocimiento médico de cada paciente. Al grupo de trabajo le pareció que se podrían interpretar mejor las disposiciones de la ley en cada caso si se explica el concepto a los médicos. Observó que para proteger al menor es preciso que en el marco del sistema de atención de la salud mental se le pueda examinar y atender bien cada día de la semana durante todo el año. También estimó necesario crear una nueva unidad para el tratamiento psiquiátrico de los menores.

51. En 2003, se van a inaugurar dos unidades nacionales para el tratamiento de niños y jóvenes que sean peligrosos o cuyo tratamiento resulte difícil de otra forma. Las unidades dependerán del Hospital Niuvanniemi en Kuopio y del distrito hospitalario de Pirkanmaa, respectivamente; en las dos se podrá tratar a 12 pacientes no ambulatorios a la vez.

52. Con arreglo a la Ley de bienestar de la niñez (Nº 683/1983), el bienestar del niño exige que se le garanticen los derechos dispuestos en el artículo 1 de la ley "proporcionándole un buen entorno general en que crecer, ayudando a criarlo a quien esté encargado de él y proporcionando servicios asistenciales a la familia y a cada niño". Se podrá internar a los niños o niñas aun si ellos mismos -si tienen más de 12 años- o sus tutores se oponen a ello. La decisión de atenderlos así significa que su atención y educación correrán por cuenta de la sociedad. Es preciso hacerlo:

- a) Si está en grave peligro la salud o el desarrollo del niño por falta de atención u otras circunstancias en el hogar, o si el niño pone su salud o su desarrollo en grave peligro debido a la toxicomanía, cometiendo ilícitos que no son delitos leves o por cualquier otro acto comparable;
- b) Si los servicios asistenciales en régimen abierto no son apropiados o posibles o han resultado inadecuados, y
- c) Si se considera que otro tipo de atención va a redundar en el interés superior del niño.

En 2001, un total de 13.453 niños y jóvenes pasaron a ser atendidos fuera del hogar.

La asistencia pública ha aumentado en los últimos años aproximadamente en un 2 a 5% anual.

En 2001, 1.332 niños y jóvenes fueron internados contra su voluntad.

Cuadro 2

Niños y jóvenes atendidos por el Estado, 1995 a 2001

Año	Atención en otra familia	Internamiento	Total	Parte de los menores atendidos a cargo del Estado de todos los menores de 18 años en Finlandia	Decisiones de que los atiende el Estado	Decisiones adoptadas contra la voluntad de los niños o sus tutores
1995	5.318	5.379	10.697	0,9	6.478	1.128
1996	5.440	5.684	11.124	1,0	6.474	1.035
1997	5.622	6.142	11.764	1,0	6.803	1.092
1998	5.591	6.419	12.010	1,0	6.778	1.130
1999	5.681	6.543	12.224	1,1	6.802	1.153
2000	5.833	7.002	12.835	1,1	7.290	1.311
2001	5.995	7.458	13.453	1,2	7.396	1.332

10. Informe sobre las medidas tomadas sin el consentimiento de los interesados en el marco de la asistencia social y la atención de salud

53. En marzo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social y Salud designó a un funcionario para que formulara propuestas sobre la necesidad de tomar medidas sin el consentimiento de los interesados y la restricción de los derechos en el marco de la asistencia social y la atención de la salud. Tenía que presentarlas a más tardar el 31 de diciembre de 2001. Esas medidas y la restricción de los derechos fundamentales de la clientela o los pacientes se aplican al atenderlos en una institución o como pacientes externos. En el informe no se habla de las disposiciones para el tratamiento psiquiátrico no solicitado ni de medidas tomadas en bien de los niños sin su consentimiento, que estaban en proceso de reforma.

54. Se propone que se tomen disposiciones más concretas para tratar a los impedidos o los toxicómanos sin que lo soliciten. En la legislación se dispondrían los motivos fundados para restringir los derechos del paciente y la forma de hacerlo, el carácter y la duración de las restricciones, los procedimientos para adoptar decisiones y la protección jurídica correspondiente. También se propone que en las leyes se expongan más claramente las distintas formas de tratarlos sin que lo soliciten. Se señala asimismo que los asistidos o los pacientes tal vez consideren que es una imposición tratarlos. Por otro lado, a veces también puede que se recurra a un tratamiento o a restricciones sin pedir consentimiento por motivos que se consideren inaceptables. De acuerdo con el informe, los esfuerzos para mejorar la calidad y la disponibilidad de los servicios de bienestar social y atención de la salud también han de procurar la prevención de estos casos. Junto con el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo del Bienestar y la Salud y la asociación de autoridades locales y regionales finlandesas, el Ministerio de Bienestar Social y Salud ha recomendado normas de calidad para la atención de las personas mayores y para las unidades de salud mental.

55. En el informe también se resalta lo dispuesto en la Ley del estatus y los derechos del paciente (Nº 785/1992, en adelante la Ley del paciente) y la Ley del estatus y los derechos de los

asistidos (Nº 812/2000, en adelante la Ley de los asistidos) y se pide que se pongan en claro sus disposiciones sobre el consentimiento del paciente a ser tratado. También se propone que se promulguen disposiciones más claras sobre el estatus de quien tenga una grave discapacidad o padezca de demencia y que se dicten leyes en que se dispongan los motivos fundados para restringir sus derechos.

11. La Ley del paciente y la Ley de los asistidos

56. Muchas de las disposiciones de la Ley del paciente y de la Ley de los asistidos están estrechamente relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y humanos. En la primera se dispone el derecho a buenos servicios sanitarios y hospitalarios y en la segunda, el derecho a buenos servicios asistenciales y a un trato justo. La Ley de los asistidos dicta que no se han de vulnerar ni la dignidad humana ni las creencias o la vida privada de los interesados.

57. En ambas leyes también se dispone el derecho de los pacientes y asistidos a tomar sus propias decisiones y participar en la planificación del tratamiento y los servicios, respectivamente. Con arreglo a la Ley del paciente, el tratamiento se ha de dispensar con el consentimiento del paciente. En caso que rechace determinado tratamiento o atención, en lo posible se le ha de dispensar otro tratamiento o atención conveniente si él o ella está de acuerdo. En la Ley de los asistidos se dispone que una consideración primordial de los servicios asistenciales ha de ser lo que los asistidos deseen u opinen y que también se ha de respetar su derecho a tomar sus propias decisiones. Han de tener la oportunidad de participar en la planificación y prestación de los servicios y de dar su opinión al respecto.

12. Estadísticas de las quejas por el tratamiento psiquiátrico y fiscalización de las decisiones tomadas al respecto

58. Desde 2000, las oficinas públicas en las provincias y la Dirección Nacional de Asuntos Medicolegales han recogido datos estadísticos sobre las quejas del tratamiento psiquiátrico recibido. En 2001, formaron un grupo de trabajo conjunto para que preparara la publicación de las decisiones tomadas con respecto a las quejas y, desde ese año, la dirección nacional también ha dado a conocer las decisiones en su sitio web (*www.teo.fi*), además de editarlas.

B. Artículo 3

El regreso de quien busca asilo y los países de origen seguros

59. Desde que se presentó el tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.6), se ha reformado una parte de la Ley de extranjería (véanse en el 16º informe periódico de Finlandia sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/409/Add.2), el artículo 2, secs. E y F, párrs. 124 a 136, y el anexo 4).

60. En las disposiciones sobre el llamado procedimiento acelerado para tramitar las solicitudes de asilo, se mencionan los conceptos de "país de asilo seguro" y "país de origen seguro", pero en la Ley de extranjería ya no figuran las antiguas listas de países de origen seguros. Se decidió no incluirlas por la sencilla razón de que es imposible decir a ciencia cierta si un país es totalmente seguro para todos, sin estudiar cada caso particular. Por tanto, la Dirección de Inmigración

evaluará en cada caso la necesidad del asilo y de un permiso de residencia, tomando en consideración las pruebas producidas durante la tramitación de la solicitud del interesado, por él o ella, sus circunstancias en el país de origen y la demás información existente sobre la situación allí.

61. Más abajo, en relación con el artículo 11, se tratan la decisión de un *Ombudsman* adjunto sobre una queja por la deportación de un solicitante de asilo y otra decisión sobre una queja acerca del reglamento para tramitar las solicitudes.

62. El Comité contra la Tortura está examinando la primera comunicación recibida en el caso de Finlandia. La comunicación se refiere a una decisión de 2001 de la Dirección de Inmigración de deportar a un solicitante de asilo procedente de Sri Lanka. El autor de la queja invocó el artículo 3 de la Convención. Finlandia ha presentado sus observaciones sobre la comunicación que todavía está pendiente de ser examinada.

C. Artículo 4

1. Carácter sancionable de la tortura en Finlandia

63. Véase más abajo la parte III (Medidas adoptadas de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Comité).

2. Casos de tortura en Finlandia

64. Véase más abajo la información sobre el *Ombudsman* en relación con el artículo 11 (párrs. 67 a 82).

D. Artículo 10

Capacitación del personal

65. En el informe periódico anterior se indicaba que se capacita en materia de derechos humanos, entre otros funcionarios, a los policías, los guardias de fronteras y los guardianes de prisiones, los fiscales, los abogados del foro, los asistentes sociales y el personal sanitario, y los funcionarios de los ministerios y sus dependencias.

66. También se dan cursos de derechos humanos a los docentes durante su formación básica y en algunas universidades como materia especial. Tanto las autoridades como las ONG proporcionan formación ética continuada a los docentes y reparten material didáctico sobre la diversidad cultural y los derechos humanos. Además, durante la formación de instructores de los inmigrantes, que forma parte de la formación continuada del docente, también se tratan las necesidades especiales de las víctimas de tortura.

E. Artículo 11

El *Ombudsman*

67. En virtud del artículo 109 de la Constitución, "en el desempeño de sus funciones, el *Ombudsman* supervisa el ejercicio de los derechos y libertades básicos y los derechos humanos". Así, él o ella tiene el deber particular de vigilar si las autoridades cumplen su obligación de respetar los derechos fundamentales y humanos de los ciudadanos, como el derecho a que se respete la dignidad humana y a un trato propio de un ser humano.

68. En los casos estudiados desde que se presentó el tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.6), el *Ombudsman* no ha observado ningún indicio de torturas. Ahora bien, ha resaltado los aspectos de la dignidad humana y del trato humanitario en la gestión de la cosa pública. Se ha abordado la necesidad de velar por que se respete la dignidad humana tanto en la inspección de salas psiquiátricas cerradas como en el contexto de los dictámenes emitidos con respecto a las quejas de malos tratos.

69. A continuación se resumen los dictámenes relevantes y las observaciones del *Ombudsman* de 1998 a 2002.

a) Tratamiento psiquiátrico en un hospital

70. El 31 de diciembre de 1998, el *Ombudsman* adjunto (actual titular del cargo de *Ombudsman*) aprobó una resolución sobre la incomunicación como tratamiento psiquiátrico en los hospitales. Se observaron las deficiencias siguientes:

- a) En algunos casos, se aisló a algunos pacientes que habían pedido ser atendidos en un hospital, pese a que la ley permite únicamente el aislamiento de pacientes que están en observación o a quienes se ha prescrito atención hospitalaria.
- b) En algunos casos, parecía que se había utilizado contra la ley el aislamiento para castigarlos.
- c) No todas las decisiones de aislar a los pacientes habían sido tomadas por un médico, aunque así lo dispone la ley.
- d) No siempre se aislaba a los pacientes en una habitación apropiada. Este es un hecho importante que hay que tener en cuenta al evaluar si se ha respetado su dignidad humana como es debido y si la calidad de los servicios sanitarios y hospitalarios es buena.
- e) Se había recurrido a diversos medios de observar a los pacientes. Por ejemplo, no eran totalmente uniformes las instrucciones para velar por el bienestar y la protección de los pacientes atados.

71. En su resolución, el *Ombudsman* también afirmaba que era preciso dictar disposiciones legislativas más específicas para aislar a los pacientes en una unidad psiquiátrica. En efecto, a raíz de la resolución se ha enmendado la Ley de salud mental para que se pongan en claro las

restricciones fundadas del derecho del paciente a escoger su propio tratamiento (véase más arriba, la información sobre el artículo 2).

72. En el contexto de la inspección de hospitales psiquiátricos, el *Ombudsman* también se ha interesado en el tratamiento de los pacientes extranjeros. Ahora bien, no se descubrió ninguna disfunción a este respecto.

b) Hogares en la comunidad

73. Del 11 de octubre de 2000 al 17 de octubre de 2001, el *Ombudsman* hizo inspecciones en todos los hogares financiados con fondos públicos (en que se dicta algún curso) en la comunidad. Por ende, va a elaborar un extenso informe sobre los métodos didácticos que allí se utilizan y sobre el aislamiento y la restricción del derecho de los niños a tomar sus propias decisiones. Al hacer una inspección en el asilo de la comunidad de Lagmansgårdén el 9 de octubre de 2001, el *Ombudsman* se interesó, entre otras cosas, en la forma de controlar a los niños por medios físicos y en la posibilidad de dispensarles servicios de salud mental (decisión N° 2678/2/01).

c) Las cárceles

74. En la inspección de prisiones, el *Ombudsman* siempre aborda en particular la situación de los romaníes, los extranjeros u otras minorías. Particulares se han quejado del mal trato de los reclusos romaníes, pero los resultados de las investigaciones han indicado que los problemas se deben a la actitud de los otros reclusos y no la de las autoridades carcelarias. Durante las inspecciones, el *Ombudsman* ha insistido en que el personal ha de velar por la protección de los reclusos de origen romaní o de otras minorías y evitar que otros reclusos los presionen.

75. Un *Ombudsman* adjunto inspeccionó la cárcel de Helsinki el 19 de octubre de 2000 y se interesó en particular en la situación de los reclusos extranjeros. Concluyó que era inapropiado internarlos en cárceles o estaciones de policía, a efectos administrativos con arreglo a la Ley de extranjería. También le pareció que la cárcel no era "un lugar de detención con ese fin particular" como se dispone en el artículo 47 de la Ley de extranjería (decisión N° 2814/4/98 y dictamen N° 548/4/01).

76. En una decisión de un *ombudsman* adjunto, se criticaba al alcaide de la cárcel central de Riihimäki por haber impuesto un castigo colectivo a los reclusos pese a que no lo permite la ley (decisión N° 959/4/99). Por otro lado, se interesó en el control de la salud de los reclusos en régimen de incomunicación (decisión N° 148/4/98) y la uniformidad de las sanciones disciplinarias en la cárcel (decisión N° 272/2/99).

77. En su dictamen (N° 1981/05/01) sobre el informe de un comité con respecto a las penas de prisión (informe N° 2001:6), el *Ombudsman* adjunto resaltaba las condiciones en algunas prisiones. En las quejas de los presos y durante la inspección de algunas cárceles, se han criticado repetidamente las condiciones de internamiento, en particular el aseo. Todavía hay celdas sin un lugar especial para el aseo en algunos lugares. A este respecto, el *Ombudsman* pidió a la agencia de sanciones penales que le informara de si en la cárcel de Turku hay celdas de este tipo.

78. El informe del *Ombudsman* habla de un hecho positivo, la inauguración de la nueva cárcel en Vantaa en el verano de 2002, en que los reclusos gozan de condiciones apropiadas de seguridad; la nueva cárcel se construyó para sustituir al centro de retención a disposición judicial de Helsinki en Katajanokka.

d) Estaciones de policía

79. Uno de los *Ombudsman* adjuntos se interesó en la importancia de que se alimente regularmente a quien se instruya sumario (decisión N° 1421/4/99). Se remitió al dictamen del Comité Europeo para la prevención de la tortura en que se señala que la grabación por medios electrónicos de los interrogatorios a cargo de la policía sería importante por lo que respecta a los derechos de los agentes y de los sospechosos. En 1998 y 1999, el *Ombudsman* hizo una inspección especial de las estaciones de policía. Durante ella, se interesó en las condiciones de los lugares de detención, la vigilancia y el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad.

e) Los extranjeros

80. En una decisión de deportar a un pakistaní que pedía asilo (decisión N° 1851/4/00), uno de los *Ombudsman* adjuntos destacó algunos aspectos de la protección de los derechos de quien busca asilo en caso que vuelva a pedirlo y la última deportación ordenada. En dicho caso, el autor de la queja afirmaba que, a raíz del cumplimiento de la orden de la policía finlandesa de deportarlo, fue sometido a torturas y trato inhumano al llegar a su país de origen. Antes de ser deportado, había vuelto a pedir asilo. Si bien no había violado ninguna ley, el *Ombudsman* adjunto dictaminó que, por lo que pertenece al cumplimiento de la prohibición de deportar a los solicitantes de asilo a un lugar en que puedan ser sometidos a tortura o trato inhumano, sería importante que en lo posible las autoridades prestaran atención a cómo se les trata al llegar a su país de origen.

81. En una decisión tomada con respecto a una queja por la tramitación de una solicitud de asilo (decisión N° 1410/4/00), un *ombudsman* dictaminó que el reglamento no era adecuado por cuanto se refiere a las investigaciones en el país de origen del solicitante. El *Ombudsman* estimaba que el Ministerio del Interior debía dar instrucciones más precisas para examinar las peticiones de asilo de modo que se tengan en cuenta las circunstancias y los medios de investigar la necesidad del asilo también en el país de origen del peticionario, respetando la confidencialidad y la seguridad como corresponde.

f) Las fuerzas de defensa

82. El *Ombudsman* criticó a un oficial del ejército porque trató mal a un recluta. Entre otras cosas, le había echado agua encima mientras dormía. El *Ombudsman* le advirtió que su comportamiento era indigno de un soldado (decisión N° 2572/2/97).

F. Artículo 12

1. Ley de investigación penal/obligación policial de dar parte

83. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 15 de la Ley de investigación penal (Nº 449/1987), la policía notificará al ministerio público de los casos en que haya motivos para suponer que se ha cometido algún delito. No obstante, no es preciso dar parte de casos sin importancia. Así, pues, en virtud de esta disposición, la policía siempre ha de notificar al ministerio público los delitos graves como la tortura como se define en la Convención.

84. Lo que es más, con arreglo al artículo 7 del Decreto sobre las investigaciones penales y las medidas de coacción (Nº 575/1988), las autoridades encargadas de la investigación tienen el deber de notificar también al ministerio público los delitos respecto de los cuales el propio fiscal haya pedido que se hagan averiguaciones. En cuanto a esta disposición, el 30 de agosto de 2000 el Fiscal General hizo una solicitud a la Oficina Nacional de Investigación, encargada de investigar los delitos más importantes, para que notificara no sólo al fiscal del distrito, sino también a la Fiscalía General, los delitos graves que guarden relación con el crimen organizado e internacional. El propósito de estas disposiciones es que el ministerio público esté al tanto de los delitos graves, como los posibles casos de tortura.

85. El fiscal del distrito notificará sin demora a la Fiscalía General los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley del ministerio público (Nº 199/1997), en conformidad con las instrucciones dadas por el Fiscal General. Éste también podrá ordenar que se le notifiquen otros delitos. El 24 de febrero de 1998, el Fiscal General dictó una orden general e instrucciones sobre la obligación de los fiscales de distrito de dar parte (VKSV 1998:1).

86. De acuerdo con la Fiscalía General, si se da parte a la policía de un caso de sospecha de tortura como se define en la Convención, el caso corresponderá al campo de aplicación de las instrucciones citadas y habrá que notificarlo también a la Fiscalía General. El propósito de las instrucciones es velar por que ésta esté al corriente de los casos graves, como los de tortura.

2. Investigación de delitos que se sospecha fueron cometidos por la policía

87. En casos en que se sospecha que el autor del delito es un policía, es especialmente importante que la evaluación de la necesidad de procesar sea imparcial y que la gente confíe en esa imparcialidad. En sus conclusiones sobre el segundo informe periódico de Finlandia (CAT/C/25/Add.7), el Comité recomendaba que se instituyera un organismo independiente para investigar los delitos presuntamente cometidos por la policía. Como se dice en el tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.6, párr. 37), desde diciembre de 1997 el encargado de hacer las averiguaciones es el ministerio público en vez de la policía (párrafo 2 del artículo 14 de la Ley de investigación penal). La última orden del Fiscal General de investigar delitos cometidos por la policía data del 28 de diciembre de 2001 (VKSV 2001:2). Está basada en el principio de que el investigador principal ha de ser de un distrito distinto de aquel en que esté empleado el indiciado. Por lo demás, el 28 de enero de 2002 el Fiscal General dio instrucciones generales a los fiscales encargados de las averiguaciones de los delitos cometidos por la policía sobre los procedimientos en caso de instrucción de sumario y procesamiento (VKSV 2002:1). En ellas se destaca, entre otras cosas, que siempre se ha de evaluar la necesidad de enjuiciar y que la acusación siempre estará a cargo de un fiscal que no sea el que se encargó de las averiguaciones.

G. Artículo 14

Tratamiento y rehabilitación de las víctimas de tortura

88. El Centro de Sobrevivientes de la Tortura, creado en 1993 con sede en el Deaconess Institute en Helsinki, es la única unidad nacional de tratamiento psiquiátrico especializado en que se hacen reconocimientos médicos y dispensan servicios de psicoterapia u orientación psicológica para los refugiados, solicitantes de asilo y las personas de su familia que han sido torturados en su país de origen. En el Centro también se capacita a las autoridades acerca de las necesidades de las víctimas de tortura. Se ha interesado en particular en la formación de profesionales de la salud y médicos.

89. Además, hay unidades y equipos de especialistas en el tratamiento de las experiencias traumáticas de los refugiados tanto en el sector privado (por ejemplo, en Oulu) como en el público (por ejemplo, en Tampere), que dispensan servicios de salud mental. En cuanto a los centros de acogida de quien busca asilo, el centro nacional en Oulu se especializa en el tratamiento colectivo de los traumas de los refugiados. Por varios años, este centro ha estado desarrollando métodos de prestar apoyo psicosocial a los solicitantes de asilo, además de atención psicoterapéutica u otras formas de atención individual.

II. INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR EL COMITÉ

90. Durante el examen del tercer informe periódico de Finlandia (CAT/C/44/Add.6), el Comité oyó a los representantes gubernamentales los días 11 y 12 de noviembre de 1999. Se dio respuesta verbalmente a las preguntas que hicieron diversas personas durante el examen del informe. La Fiscalía General ha examinado la interrogante formulada sobre la actuación de la policía de Joensuu al investigar delitos racistas: el Fiscal General ordenó que se volviera a instruir el sumario. Así y todo, no se levantó acta de la acusación en base a las averiguaciones por falta de pruebas para sustentar los cargos contra los sospechosos.

III. MEDIDAS ADOPTADAS DE ACUERDO CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

91. El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico de Finlandia y aprobó sus conclusiones finales y recomendaciones (A/55/44, párrs. 51 a 55) en sus sesiones 397^a, 400^a y 402^a los días 11, 12 y 15 de noviembre de 1999. Recomendó que Finlandia dictara disposiciones penales adecuadas para tipificar la tortura según se define en el artículo 1 de la Convención como delito punible de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención; que se modificaran las disposiciones legislativas sobre el aislamiento en los centros de detención preventiva y se instituyera la supervisión judicial de las decisiones en materia de incomunicación, su duración y su plazo máximo, y que declarara ilegales y prohibiera las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial.

1. Incorporación de la definición de la tortura en el Código Penal

92. El Comité manifestó preocupación porque el Código Penal de Finlandia no contiene una definición específica de la tortura ni disposiciones particulares sobre el delito de tortura, sancionable con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 de la Convención (párr. 54 a)). Recomendó (párr. 55 a)) que en el Código se hiciera una definición cónsona con el artículo 1 de la Convención.

93. Además de la información suministrada en el tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.6), el Gobierno tiene a bien hacer las observaciones siguientes. Le parece importante que los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se tipifiquen como delito penal en todos los Estados Partes en la Convención, y que se dicten penas suficientemente rigurosas, como se dispone en el párrafo 2 del artículo 4. Todos los actos de los que habla la Convención son sancionables conforme al derecho finlandés, con todo y que no contiene una definición del delito de tortura. Efectivamente, uno de los fines de la reforma general del Código Penal era combinar diferentes elementos del delito para reducir el número de epígrafes de delito. Por consiguiente, al Gobierno todavía no le parece necesario que se definan específicamente los elementos de la tortura.

94. Además, el Gobierno está convencido de que se daría mucha publicidad a todo caso de tortura que se detecte en Finlandia y que seguramente serían denunciados ante el Comité. También está convencido de que, si un funcionario público es culpable del comportamiento mencionado en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, sería sancionado muy severamente aunque en el Código Penal no se dispongan los elementos específicos del delito ni una gradación de condenas. El solo hecho de que se trata de un funcionario público aumentaría en dos o tres años la pena máxima habitual por agresión. Considerando que lo más probable es que los tribunales estimen que la tortura es un acto de agresión cruel y por tanto con agravantes, la pena máxima sería de 13 años de prisión.

2. La ley que rige el régimen de incomunicación en detención preventiva

95. Para el Comité fue motivo de preocupación que, pese a que inicialmente los jueces autorizan el régimen de incomunicación en algunos casos de detención preventiva, el modo de implementarlo es una decisión administrativa (párr. 54 b)). Por lo tanto, el Comité recomienda que se modifique la ley y se instituya la supervisión judicial de la incomunicación, su duración y su plazo máximo (párr. 55 b)).

96. Como se propone en el anteproyecto gubernamental de una nueva Ley de detenciones, que se resume más arriba en relación con el artículo 2, la nueva ley contendría disposiciones sobre la duración máxima de la detención preventiva en una comisaría. Los tribunales decidirían el lugar de detención, así como si se restringe el derecho del detenido a comunicarse durante la instrucción del sumario, la evaluación de la necesidad de enjuiciarlo y el proceso. Habría que revisar regularmente toda restricción del derecho a comunicarse, junto con el mandato de detención.

3. Prohibición de las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial

97. El Comité también recomienda que Finlandia declare ilegales y prohíba las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial (párr. 55 c)).

98. El Gobierno informa al Comité que el Parlamento está debatiendo un anteproyecto de ley gubernamental (Nº HE 183/1999), en que se tipifica como delito la participación en las actividades de organizaciones criminales. Además, con arreglo al artículo 43 de la Ley de asociaciones (Nº 503/1989), los tribunales podrán ordenar el cese de las actividades de toda organización que fundamentalmente contravenga la ley o las buenas prácticas. En ese caso, si no cesan sus actividades también pueden ser sancionadas conforme a la ley (artículo 62 de la Ley de asociaciones). En cuanto a la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, se podrán formular cargos por agitación étnica en virtud del artículo 8 del capítulo 11 del Código Penal o por incitación al delito con arreglo al artículo 1 del capítulo 17 del Código.

Lista de anexos^{*}

1. Promedio de reclusos en 1975-2000 (estadísticas)
2. Detenidos en prisión preventiva y presos por impago de multas en 1975-2001 (estadísticas)
3. Delito principal de los reclusos condenados en 1997-2001 (al 1º de mayo)
4. Estadísticas de la administración carcelaria y de la administración de la libertad condicional en Finlandia en 2001
5. Método de evaluar la capacidad de trabajo de los reclusos
6. Objetivos y políticas a corto plazo de la administración carcelaria y de la administración de la libertad condicional en Finlandia
7. Extracto del 16º informe periódico sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
8. Folleto sobre el servicio penitenciario en Finlandia
9. Folleto sobre el servicio de libertad condicional en Finlandia
10. Información sobre el Centro para Supervivientes de la Tortura
11. *Ombudsman* de Finlandia. Informe anual de 2000. Resumen en inglés.

^{*} Véanse en los archivos de la Secretaría.